

Resolución del Director General de Política Energética y Minas y Vicepresidente del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., por la que se aprueba la concesión de ayudas correspondientes a la primera convocatoria del “programa de incentivos 2: diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno”, publicada mediante la Resolución del 18 de febrero de 2022, del Consejo de Administración del IDAE, cuyas Bases Regulatoras fueron establecidas mediante la Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (B.O.E. núm. 308, de 24 de diciembre de 2021).

Primera convocatoria publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), con fecha de registro 18/02/2022 e identificador: 611279

Fecha: a la fecha de la firma electrónica

ANTECEDENTES

- 1.- La Orden TED/1444/2021, de 22 de diciembre (B.O.E. Número 308, de 24 de diciembre de 2021), del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, establece las bases reguladoras de los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, las bases reguladoras).
- 2.- Mediante Resolución de 18 de febrero de 2022 del Consejo de Administración del E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), M.P., se aprueba la primera convocatoria correspondiente al “programa de incentivos 2: diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno”, incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el Marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, registrada en fecha 18/02/2022 en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificador: 611279, cuyo extracto fue publicado en el B.O.E. número 45 del 22 de febrero de 2022 (en adelante, la convocatoria).
- 3.- Los artículos 16 y 18 de las bases reguladoras disponen que la persona titular de la Presidencia del IDAE será el órgano competente para dictar la resolución de concesión de las ayudas contempladas en dichas bases, previa resolución que dicte el Consejo de Administración de este Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Estatuto de IDAE, aprobado por Real Decreto 18/2014, de 17 de enero.
- 4.- Por su parte, la disposición octava de la convocatoria y el artículo 16 de las bases reguladoras establecen que la evaluación y selección de solicitudes presentadas se llevará a cabo por la Comisión Técnica de Valoración correspondiente, que consta ha realizado el análisis y valoración de la documentación aportada en la sede electrónica de este Instituto por los solicitantes.
- 5.- Con fecha 14/11/2022, conforme a lo establecido en el artículo 16 de las bases reguladoras, el órgano instructor informó y requirió a todos los interesados afectados cuyas solicitudes se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, con el objeto de que procedieran a subsanar los incumplimientos detectados en los términos estipulados en las bases reguladoras y en la convocatoria, advirtiéndoles de que, en el caso de no hacerlo, se tendría por desistida su solicitud.



6.- Habiéndose realizado el análisis de la documentación presentada en sede electrónica por los solicitantes al término del plazo fijado para la recepción de solicitudes (a las 24:00 horas del 07/06/2022), y una vez finalizado el plazo de diez (10) días para la subsanación de los incumplimientos detectados para la totalidad de las solicitudes que se encontraban EN PROCESO DE SUBSANACIÓN, el Órgano Instructor levantó Acta de Finalización del Período de Subsanación y de la Fase de Admisibilidad determinando los estados de tramitación en los que se encontraban cada una de las solicitudes presentadas, como ADMITIDAS y NO ADMITIDAS.

7.- Con fecha 23/12/2022 la Comisión Técnica de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes que resultaron admitidas, en aplicación de los criterios de evaluación establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, levantó el Acta de Evaluación informando y proponiendo al Órgano Instructor la relación de solicitudes admitidas para las que proponía la concesión de la ayuda, así como las solicitudes no admitidas, incluyendo la información establecida en el artículo 17 de las bases reguladoras, al objeto de que el órgano instructor formulase la propuesta de resolución provisional y se lo notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.

8.- Con fecha 23/12/2022 se publicó la correspondiente propuesta de resolución provisional en la sede electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para la formulación de alegaciones.

9.- Una vez finalizado el plazo de alegaciones, la Comisión de Valoración levantó acta con fecha 17/01/2023 informando del resultado del examen de las alegaciones y proponiendo al Órgano Instructor tanto la relación de solicitudes admitidas para las que se proponía la concesión de la ayuda, como la relación de solicitudes desestimadas incluyendo la información establecida en el artículo 17 de las bases reguladoras, al objeto de que el Órgano Instructor formulase la propuesta de resolución definitiva y se le notificase a los interesados en los términos estipulados en la convocatoria.

10.- Con fecha 19/01/2023 se publicó la correspondiente propuesta de resolución definitiva en la sede electrónica del IDAE dando inicio, desde el día siguiente de su publicación, al plazo establecido para que las entidades solicitantes para las que se proponía la concesión de la ayuda comunicaran su aceptación al Órgano Instructor.

11.- El 02/02/2023 finalizó el proceso de aceptación o rechazo de la ayuda, elevándose por parte del órgano instructor al Consejo de Administración de este Instituto el expediente correspondiente, para su resolución previa del procedimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.1 de las bases reguladoras.

12.- Dicho Consejo de Administración dictó resolución previa con fecha 29 de marzo de 2023. Asimismo, mediante resolución de la misma fecha, este órgano aceptó la abstención de la Secretaria de Estado de Energía y Presidenta de este Instituto como órgano competente para dictar y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones correspondiente a la convocatoria de referencia, y acordó la designación de la persona titular de la Vicepresidencia del mismo como suplente temporal de la persona titular de la Presidencia del IDAE para dictar las resoluciones que correspondan del procedimiento de concesión de subvenciones atinente a dicha convocatoria.

De acuerdo con cuanto antecede, y en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Orden TED/1444/2021, y de acuerdo con la suplencia acordada mediante Resolución del Consejo de Administración de 29 de marzo de 2023,



RESUELVE

Primero. - Conforme con la Propuesta de Resolución Definitiva formalizada en fecha 18/01/2023 y publicada el 19/01/2023, y resolución previa del Consejo de Administración de este Instituto dictada con fecha 29 de marzo de 2023, finalizado el plazo de aceptación de las ayudas propuestas, y habiendo recibido la aceptación de las mismas por las entidades solicitantes, conceder las ayudas que se especifican en la relación que figura en la Tabla 1 del Anexo I de la presente, que incluye la información a que se refiere el artículo 17 de las bases reguladoras.

Segundo. – Del mismo modo, de conformidad con la Propuesta de Resolución Definitiva formalizada en fecha 18/01/2023 y publicada el 19/01/2023, y resolución previa del Consejo de Administración de este Instituto dictada con fecha 29 de marzo de 2023, finalizado el plazo de aceptación de la ayuda, y no habiendo recibido la aceptación de esta por las entidades solicitantes, no conceder la ayuda a la relación de solicitudes que figura en la Tabla 2 del Anexo I de la presente resolución.

Tercero. - Del mismo modo, de conformidad con la Propuesta de Resolución Definitiva formalizada en fecha 18/01/2023 y publicada el 19/01/2023, y resolución previa del Consejo de Administración de este Instituto dictada con fecha 29 de marzo de 2023, aprobar propuesta para la inadmisión de las solicitudes que figuran en la relación que consta en la Tabla 3 del Anexo I, que incluye los motivos por los que no resultan beneficiarias, según lo establecido en el apartado 17 de las bases reguladoras.

Cuarto.- El importe de la ayuda será financiada con los fondos procedentes del Mecanismo Europeo de Recuperación y Resiliencia, establecido en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, en la medida que el “programa de incentivos 2: diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno” impulsará el desarrollo de una de las líneas de actuación de la inversión 1, del componente 9.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo.

Las ayudas reguladas por esta orden se instrumentarán como una subvención, que se percibirá por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto y se acrediten los costes subvencionables incurridos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de las bases reguladoras.

El anticipo se corresponderá como máximo con el 100% del importe total de la ayuda concedida en la resolución definitiva, que será anticipada al beneficiario de acuerdo con las condiciones establecidas en el artículo 12 de las bases reguladoras y en la disposición sexta de la convocatoria. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar las garantías reguladas a tenor de lo que figura en el artículo 13 de las bases reguladoras.

Quinto. - Condiciones y términos de la concesión de la ayuda

1. Realización de las actuaciones

El plazo máximo para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda será de treinta y seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable de concesión de ayuda, sin perjuicio del cumplimiento de los hitos intermedios según se establece en el artículo 20 de las bases reguladoras. En este sentido, la base decimocuarta de la convocatoria establece que el órgano instructor podrá requerir a los 18 meses un informe de seguimiento del plan de trabajo, para verificar el grado de cumplimiento de los citados hitos intermedios.

Según se establece en el apartado 3 del artículo 6 de las bases reguladoras, los beneficiarios deberán aceptar los términos que se establezcan en la resolución de concesión, y realizar el proyecto conforme a los objetivos y al plan de trabajo de la solicitud de ayuda, que tiene carácter vinculante, y a lo establecido en la resolución de concesión y sus eventuales modificaciones.



2. Justificación de la realización de la actuación

La justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conformen el proyecto deberá realizarse ante el órgano instructor en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo otorgado para la ejecución de las actuaciones objeto de la ayuda, según establece el punto 3 del artículo 19 de las bases reguladoras.

La justificación documental se realizará a través de la aplicación informática que estará disponible en la sede electrónica del IDAE, mediante escrito dirigido al Órgano Instructor, junto al que se aportará, con carácter general, la documentación recogida en las bases reguladoras.

En todo caso, si realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar, se hubiera pagado sólo una parte de los costes en que se hubiera incurrido, a efectos de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda o, en su caso, exigencia de reintegro correspondiente, se aplicará el principio de proporcionalidad, según establece el punto 7 del artículo 19 de las bases reguladoras.

La no justificación en plazo por parte de los beneficiarios supondrá la pérdida del derecho a su percepción y, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda que se hubiera percibido hasta el momento, según establece el punto 9 del artículo 19 de las bases reguladoras. En este sentido, procederá, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, en los términos establecidos en el artículo 21 de las bases reguladoras.

El Órgano Instructor podrá requerir del beneficiario la aportación de cualquier documentación justificativa adicional a la recogida en las bases reguladoras, para verificar la efectiva adecuación de la actuación ejecutada a la que fue objeto de ayuda, quedando la entidad beneficiaria obligada a su entrega en un plazo máximo de diez días hábiles desde la recepción de la comunicación que se le efectúe por parte de aquel.

El IDAE podrá realizar verificaciones sobre el terreno de operaciones concretas, según se establece en el punto 11 del artículo 19 de las bases reguladoras.

El Órgano Instructor podrá, por un lado, designar al personal del IDAE que estime oportuno y/o, por otro, utilizar los servicios de empresas independientes especializadas o medios propios de la entidad para la que realice sus funciones para realizar la inspección y el seguimiento, control y verificación de las actuaciones aprobadas, no sólo en la fase final de comprobación, sino también en momentos intermedios, donde se pueda comprobar el cumplimiento de los fines para los cuales se conceden las ayudas así como todo lo relacionado con el procedimiento de control establecido, según se establece en el punto 12 del artículo 19 de las bases reguladoras.

El IDAE o cualquier organismo fiscalizador, nacional o de la Unión Europea, podrán solicitar en cualquier momento, durante el plazo previsto de cinco años a contar desde la fecha de finalización del plazo establecido para la ejecución de las actuaciones objeto de ayuda, la exhibición de cualquiera de los documentos originales que hayan servido para el otorgamiento de la ayuda, o para justificar la realización de las actuaciones y costes subvencionables necesarios para la ejecución de las actuaciones correspondiente (incluyendo facturas y justificantes de pago de las mismas).

Procederá, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, de no facilitarse la exhibición de tales originales en un plazo máximo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al que el órgano concedente le hubiera requerido en tal sentido, considerándose tal circunstancia como un incumplimiento de la obligación de justificación del destino de la ayuda otorgada, según se establece en el punto 13 del artículo 19 de las bases reguladoras. En este sentido, procederá, en su caso, la exigencia del reintegro de la ayuda o la pérdida del derecho a su percepción, en los términos establecidos en el artículo 21 de las bases reguladoras.



3. Información y comunicación

Se deben cumplir las obligaciones de información y publicidad que las autoridades competentes establezcan relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia especificadas en el punto 6 del artículo 6 de las bases reguladoras, e indicadas a continuación.

1º Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto subvencionado, cualquiera que sea el canal elegido, deberá cumplir con los requisitos establecidos a tal efecto en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia que figuran en el Manual de Imagen disponible en la web del IDAE, <https://www.idae.es/>

2º Los beneficiarios, como perceptores de fondos de la Unión Europea deberán mencionar el origen de esta financiación y garantizar su visibilidad, en particular cuando promuevan las actuaciones subvencionables y sus resultados, facilitando información coherente, efectiva y proporcionada dirigida a múltiples destinatarios, incluidos los medios de comunicación y el público, incluyendo, cuando proceda, el emblema de la Unión y una declaración de financiación adecuada que indique «financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU», de conformidad con el artículo 34.2 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

3º Los beneficiarios informarán al público del apoyo obtenido de los fondos europeos, haciendo una breve descripción de la operación en su sitio de Internet, en caso de que disponga de uno, una breve descripción de la operación, de manera proporcionada al nivel de apoyo prestado, con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión.

Asimismo, los materiales asociados a la ejecución de sus actuaciones deberán estar señalizados de acuerdo con lo que se indique en el manual de imagen de este programa que estará disponible en la sede electrónica de IDAE.

4. Otras condiciones y términos de la concesión de la ayuda

Los beneficiarios garantizarán el respeto al principio de DNSH y el etiquetado climático, conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del Plan de Recuperación y Resiliencia de España, según se establece en el artículo 6 de las bases reguladoras.

En aplicación del artículo 61 del Reglamento (EU, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018, para poder ser beneficiarios de las ayudas, de acuerdo con lo que se establezca en la resolución de concesión, los solicitantes deberán adoptar todas aquellas medidas que eviten un conflicto de intereses potencial entre sus propios intereses y los de la Unión Europea, estableciendo, asimismo, las medidas oportunas para evitar un conflicto de intereses en las funciones que estén bajo su responsabilidad y para hacer frente a situaciones que puedan ser percibidas objetivamente como conflictos de intereses. Resultará de aplicación lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de dicho precepto al personal del órgano concedente que intervenga en los procesos de selección de los beneficiarios, o en los procesos de verificación del cumplimiento de las condiciones de las solicitudes de ayuda correspondientes.

Adicionalmente, aplicarán todas las demás condiciones para la aceptación de la ayuda establecidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.



Sexto.- De acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 18 de las bases reguladoras, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 7.6. del Estatuto del IDAE, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en los términos y plazos previstos en los artículos 123 y 124 de la citada ley o recurso contencioso-administrativo ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Asimismo, según los artículos 18 y 22 de las bases reguladoras, las ayudas concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de acuerdo con lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptimo.- Se ordena la publicación de la presente resolución en la sede electrónica del IDAE, autorizando al Órgano Instructor para que, en su caso, proceda a completarla o rectificar errores materiales, de hecho o aritméticos.



Fecha: fecha de la firma electrónica

**Firmado electrónicamente por:
Manuel García Hernández**

**Vicepresidente del COAD del IDAE
(Suplente temporal de la Presidencia del IDAE como Órgano Concedente según Resolución del Consejo de
Administración del IDAE de 29 de marzo de 2023)**





ANEXO I

Primera convocatoria de ayudas del “programa de incentivos 2: diseño, demostración y validación de movilidad propulsada por hidrógeno” incluido en los programas de incentivos a la cadena de valor innovadora y de conocimiento del hidrógeno renovable en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

TABLA 1: Relación de solicitudes ADMITIDAS para las que SE CONCEDE LA AYUDA:

Programa Cadena de Valor H2 (P2) – Solicitudes ADMITIDAS para las que se concede la ayuda											
Código del expediente	NIF Beneficiario	Coste Subvencionable (€)	Ayuda Propuesta Concesión (€)	Título	CCAA Actuación	Criterios de puntuación					
						Caract. Técn.	Viab. Econ.	Viab. proy.	Escal. Tecn.	Ext.	Total
PR-H2CVAL2-C1-2022-0019	B84528553	9.790.749,00 €	3.916.299,60 €	HYmpulso, Proyecto integral en movilidad ferroviaria a través del hidrógeno: de la generación a la vía	COMUNIDAD DE MADRID	24,000	6,000	17,000	15,000	11,000	73,000
	B01758804	1.213.350,00 €	485.340,00 €								
	A95663852	1.026.836,30 €	410.734,52 €								
	B01520766	153.125,00 €	91.875,00 €								
	A80298839	1.932.195,00 €	772.878,00 €								
	A48024723	2.094.378,00 €	837.751,20 €								
PR-H2CVAL2-C1-2022-0064	B16754392 B87271391	14.025.060,50 € 692.301,60 €	7.012.530,25 € 346.150,80 €	Desarrollo de un sistema de propulsión alimentado por hidrógeno renovable líquido para movilidad aérea	CASTILLA Y LEÓN	17,000	6,000	20,000	18,000	10,000	71,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0067	Q2801659J	1.926.063,38 €	770.425,35 €	Diseño y desarrollo del primer tren BiModo propulsado por hidrógeno (H2BIMODO)	PRINCIPADO DE ASTURIAS	22,000	7,000	16,000	16,000	10,000	71,000
	A86484334	2.681.310,27 €	1.072.524,11 €								
	A01022904	3.276.500,00 €	1.310.600,00 €								
	B74464710	295.116,67 €	177.070,00 €								
	B52547866	296.600,00 €	177.960,00 €								
	A86868189	81.993,60 €	32.797,44 €								





Programa Cadena de Valor H2 (P2) – Solicitudes ADMITIDAS para las que se concede la ayuda											
Código del expediente	NIF Beneficiario	Coste Subvencionable (€)	Ayuda Propuesta Concesión (€)	Título	CCAA Actuación	Criterios de puntuación					
						Caract. Técn.	Viab. Econ.	Viab. proy.	Escal. Tecn.	Ext.	Total
PR-H2CVAL2-C1-2022-0022	B82875055	15.566.101,40 €	3.891.525,40 €	READY4FLIGHT	COMUNIDAD DE MADRID	14,000	8,000	16,000	14,000	11,000	63,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0063	B98585714 A17030529 A17000316	1.514.229,60 € 863.950,50 € 273.800,90 €	757.114,80 € 431.975,23 € 109.520,36 €	Desarrollo experimental de un autocar interurbano y su infraestructura asociada de hidrógeno en entorno sectorial de uso (FUTUREBUSH)	CATALUÑA	18,000	6,000	15,000	14,000	10,000	63,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0056	A46598363 Q2801660H Q4167008D B84169572 B95479051 G22280010 B09646662 Q4118001I	4.060.261,68 € 592.494,00 € 0,00 € 412.729,64 € 669.019,28 € 130.481,00 € 179.678,00 € 141.301,66 €	1.624.104,67 € 236.997,60 € 0,00 € 247.637,78 € 401.411,57 € 52.192,40 € 71.871,20 € 56.520,67 €	Transformación y Demostración de una locomotora de maniobras propulsada por Hidrógeno verde [LOC2H2]	ANDALUCÍA	16,000	6,000	16,000	14,000	9,000	61,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0069	A48042709	3.706.296,80 €	1.482.518,70 €	DESARROLLO DE UN NUEVO MOTOR DE HIDRÓGENO 100% PARA PROPULSIÓN DE EMBARCACIONES (H2MOTORSEA)	PAÍS VASCO	12,000	6,000	19,000	18,000	4,000	59,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0021	A43581610 A82741067 B66462029	305.293,13 € 528.782,13 € 930.693,14 €	121.993,82 € 211.389,42 € 558.292,46 €	VeH2Dem	CATALUÑA	15,000	5,000	16,000	14,000	9,000	59,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0075	B64748627 B66462029 B05485313	900.821,00 € 1.113.663,10 € 1.227.813,80 €	360.328,40 € 668.197,86 € 736.688,28 €	AEROH2UB LLEIDA-ALGUAIRE	CATALUÑA	12,000	9,000	14,000	13,000	11,000	59,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0055	B90363235	5.266.303,50 €	3.526.249,60 €	H2Tractor	ANDALUCÍA	14,000	5,000	15,000	14,000	10,000	58,000
PR-H2CVAL2-C1-2022-0068	B71237697	6.613.982,00 €	3.968.389,20 €	Diseño y desarrollo de un motor BeGas-V8 para vehículo pesado propulsado mediante combustión de hidrógeno (BEH2)	COMUNIDAD DE MADRID	14,000	4,000	18,000	14,000	6,000	56,000





Programa Cadena de Valor H2 (P2) – Solicitudes ADMITIDAS para las que se concede la ayuda											
Código del expediente	NIF Beneficiario	Coste Subvencionable (€)	Ayuda Propuesta Concesión (€)	Título	CCAA Actuación	Criterios de puntuación					
						Caract. Técn.	Viab. Econ.	Viab. proy.	Escal. Tecn.	Ext.	Total
PR-H2CVAl2-C1-2022-0071	B86493566	1.278.325,84 €	575.246,63 €	Motor de combustión interna alimentado por hidrógeno -Oxígeno -Aire artificial con categoría de “Cero Emisiones”	CASTILLA Y LEÓN	12,000	7,000	13,000	14,000	6,000	52,000

Observaciones:

Expediente PR-H2CVAl2-C1-2022-0067:

Por error en la Propuesta de Resolución Definitiva (publicada el 19/01/2023), se corrigen los valores de coste subvencionable y ayuda solicitada para dos de los socios del consorcio:

- Socio con NIF Q2801659J, pasa de un coste subvencionable de 1.722.046,93 € a 1.926.063,38 € y la ayuda solicitada pasa de 688.818,77 € a 770.425,35 €.
- Socio con NIF A86484334, pasa de un coste subvencionable de 2.885.326,72 € a 2.681.310,27 € y la ayuda solicitada pasa de 1.154.130,69 € a 1.072.524,11 €.

Esta corrección no afecta a los valores totales de coste subvencionable y ayuda solicitada, que permanecen invariables.





TABLA 2: Relación de solicitudes ADMITIDAS para las que NO SE CONCEDE LA AYUDA:

Programa Cadena de Valor H2 (P2) – Solicitudes ADMITIDAS para las que NO se concede la ayuda										
Código del expediente	NIF Beneficiario	Título	CCAA Actuación	Criterios de puntuación						Motivos
				Caract. Técn.	Viab. Econ.	Viab. proy.	Escal. Tecn.	Ext.	Total	
PR-H2CVAL2-C1-2022-0060	B80399660 B80855695	Desarrollo experimental de nuevo prototipo de vehículo para la recogida de residuos a través de una propulsión eléctrica de hidrógeno	COMUNIDAD DE MADRID	21,000	6,000	12,000	14,000	9,000	62,000	Decaen de su solicitud al no comunicar su aceptación de la ayuda en plazo (incumplen con el art. 17.6 de la Orden de Bases).





TABLA 3: Relación de solicitudes DESESTIMADAS

Programa Cadena de Valor H2 (P2) – Solicitudes DESESTIMADAS				
Código del expediente	NIF Beneficiario	Título	CCAA Actuación	Motivos de Inadmisión
PR-H2CVAL2-C1-2022-0040	B87271391 B90364068 B93291474 B82370321 B20910758 B06831564	VEAHISOL: “Vehículo Aéreo Autónomo de Hidrógeno Solar”	COMUNIDAD DE MADRID	El informe emitido por la empresa certificadora de la actividad de I+D+i ha clasificado el proyecto como investigación industrial y no como desarrollo experimental (no cumple los requisitos establecidos en la Disposición Quinta apartado 4 de la Convocatoria).
PR-H2CVAL2-C1-2022-0065	B64748627	AEROH2UB LLEIDA-ALGUAIRE	CATALUÑA	Renuncia voluntaria, presentada el 07/06/2022.
PR-H2CVAL2-C1-2022-0066	B01746122	Sistema de inyección directa de energía en baterías de vehículos propulsados por Hidrógeno a través de placas PP Cell (Photo Piezoelectric Cell)	CATALUÑA	Aportan solicitud de acreditación ENAC (informe técnico AENOR), pero no el resultado de la misma. A este respecto, han aportado en subsanación el informe técnico AENOR y el mismo documento ilegible que en la presentación de la solicitud (no cumple los requisitos establecidos en la Disposición Quinta de la presente Convocatoria).
PR-H2CVAL2-C1-2022-0076	B87792008	PROYECTO GÉNEXYS - Desarrollo e implementación de sistema de propulsión de Hidrógeno en vehículo-cápsula ELECTRÓN de Micro-movilidad urbana personal y soporte de recarga de H2 con nuevo desarrollo de estaciones de recarga / MINI HIDRO-GENERAS urbanas	COMUNIDAD DE MADRID	Renuncia voluntaria, presentada el 30/12/2022 en fase de alegaciones. El solicitante no había respondido al requerimiento de subsanación en el plazo de diez días concedido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En el requerimiento notificado se indicaban las siguientes deficiencias de obligada subsanación: <ul style="list-style-type: none"> - No se aporta NIF definitivo válido del beneficiario. - No se aporta justificación de otras ayudas otorgadas y destinadas parcial o totalmente para la misma actuación. - No se alcanza la inversión mínima por proyecto, 1M€. - No se aporta Memoria Económica. - No se aporta Plan Estratégico. - No se aporta Informe de una entidad certificada por ENAC. - No se justifica el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

